

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y DE LOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN VIVIENDO CON SU MADRES DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de marzo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS
Diputado Local

C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

El suscrito, **DIPUTADO MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 18 que el sistema penitenciario en México se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos. Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos la cual fue ratificada por nuestro país el 26 de abril de 2000 y



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS
Diputado Local

señala que toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano.

“Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...”¹

Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que los derechos humanos son parte de la base de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social, en armonía con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:
XXIV. Sistema Penitenciario: *Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, **el cual está organizado***

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS
Diputado Local

sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;”

“Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria

*La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del **Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte**, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas”*

Según dicha ley, el encarcelamiento no solo busca la privación de la libertad, sino que estas personas puedan adquirir conocimientos y aptitudes que puedan ayudarlos a reinsertarse satisfactoriamente tras su puesta en libertad, buscando la no reincidencia. Por lo que, para realizar esta reinserción social es importante entre otras cosas, impulsar a seguir con la educación y la formación para el trabajo.

En cuanto a las niñas, y niños que se encuentran viviendo con sus madres en los Centros de Reinserción Social la misma Ley Nacional de Ejecución Penal nos señala en sus artículos 10, 36, entre otros, que estos tendrán los siguientes derechos:



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS Diputado Local

1. Contar con instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura.
2. Atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio.
3. Alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental.
4. Convivir con su hija o hijo en el Centro.
5. Que se vele por el interés superior de la niñez.
6. Que su hija o hijo disfrute el más alto nivel de salud, recibir los servicios de atención médica gratuita y de calidad.
7. Que su hija o hijo reciba educación inicial y actividades recreativas y lúdicas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la crisis humanitaria por la que atraviesa la gran mayoría de los centros de detención del continente americano es:

“Es el resultado de décadas de desatención del problema carcelario por parte de los sucesivos gobiernos de los Estados de la región, y de la apatía de las sociedades, que tradicionalmente han preferido no mirar hacia las cárceles. Así los centros de privación de libertad se han convertido en ámbitos carentes de monitoreo y fiscalización en los que tradicionalmente ha imperado la arbitrariedad, la corrupción y la violencia.”²

² CIDH. (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas.



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS Diputado Local

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas a través de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad. Y, en su principio X, párrafo cuarto, respecto a la Salud, establece:

“Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.”

La Comisión Estatal de Derechos Humanos en diciembre de 2019 realizó una obra titulada **“Diagnóstico de la situación penitenciaria en Nuevo León en el transcurso de 2018-2019. Un enfoque desde la Reinserción Social”**³ derivado de lo anterior, se sugirieron realizar algunos cambios en los Centros de Reinserción Social del Estado.

³ Velasco, S. (2019). Diagnóstico de la situación penitenciaria de Nuevo León 2018-2019. Un enfoque desde la Reinserción Social. . marzo 03, 2021, de Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León Sitio web: <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/publicaciones-especiales/Dx-Penitenciario-NL-2018-2019-CEDHNL.pdf>



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS Diputado Local

Parte de los objetivos esperados de dicho diagnóstico fue que de la investigación se usaran los datos contenidos dentro del diagnóstico para impactar en el quehacer de las autoridades, provocando la adopción y diseño de políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

De los datos obtenidos mencionamos como ejemplo los del Centro de Reinserción Social (en adelante, CERESO) Femenil de Escobedo los cuales a manera de resumen son los siguientes:

- Se encontraban en ese centro 14 mujeres con hijas e hijos viviendo con ellas. En total, 4 niñas y 11 niños.
- Contaban con 2 médicos, uno por cada 167 mujeres privadas de la libertad; 3 psicólogas, una por cada 111 personas en situación de prisión; no contaban con personal de odontología, y contaban con 5 enfermeras, lo que correspondía a una por cada 67 personas privadas de la libertad. Cabe destacar que no se contaba con doctoras, a pesar que la Ley Nacional de Ejecución Penal sugiere esto.
- Las enfermedades crónicas que se presentaron fueron depresión 17,06%, diabetes 5.98% e hipertensión 5.98%
- De acuerdo a la NOM-005-SSA3-2010, el CERESO solo contaba con el 34.61% del material de curación y medicamentos mínimos que debe contener el botiquín de urgencias.
- No estaban claras las políticas en relación con el deber de proveer de artículos básicos para el aseo personal a la población privada de la libertad.



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS Diputado Local

- En promedio, el nivel escolar de las internas es hasta la secundaria a su ingreso y dentro del CERESO solo 22.15% se encontraba estudiando.
- No se contaba con ningún convenio con instituciones educativas para proporcionar educación superior, por lo que nadie cursaba instrucción profesional o posgrado.
- En el CERESO, el 100% de las mujeres trabajaban, de lunes a domingo, y el promedio de horas trabajadas por semana eran de 42.
- Las empresas daban a las trabajadoras aguinaldo y vacaciones, sin embargo ninguna dijo que contaran con seguridad social. Algunas personas privadas de libertad trabajaban jornadas completas, lo que no les permitía realizar otras actividades de reinserción, como lo son la educación y el deporte.
- Durante las jornadas de trabajo, las hijas e hijas de las mujeres privadas de la libertad trabajadoras, eran cuidados por otras mujeres internas, por lo que no se contaba con personal especializado en guardería.
- Se detectó insuficiencia en la información proporcionada a las personas privadas de la libertad, al momento de su ingreso, sobre los derechos y obligaciones relacionados con el reglamento penitenciario, los procedimientos para formular peticiones y quejas, así como sobre las faltas disciplinarias y sanciones aplicables.
- Ningún centro penitenciario contaba con un registro de entrega de métodos anticonceptivos.
- Las capacitaciones dirigidas a las mujeres privadas de la libertad, se limitaban a las actividades que tradicionalmente se consideran adecuadas para las mujeres, debido a estereotipos de género, como lo es cuestiones de estética.



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS
Diputado Local

Como legisladores tenemos la obligación de garantizar la protección más amplia de los derechos humanos a todos los sectores de la población, conforme al artículo primero de nuestra Constitución General de la República.

Sin duda la falta de cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales aqueja a la sociedad, y sobre todo a este sector, pues se encuentra muchas olvidado por la sociedad y por tanto por las autoridades.

Es por lo anterior, que debemos reformar las distintas leyes que tratan el tema, para garantizar de manera fehaciente el respeto a los derechos humanos de las y los internos así como también de los menores de edad que viven con sus madres en los CERESOS.

Se presenta un cuadro con las modificaciones que se proponen:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 175.-El tratamiento de reinserción social se integrará por lo menos con las disciplinas de: criminología, medicina general, psiquiatría, geriatría, ginecología, odontología, derecho, trabajo social, psicología, sociología, pedagogía, organización deportiva, arte y cultura.	Artículo 175.-...



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS
Diputado Local

<p>Los centros para adultos tendrán por lo menos un profesionista por cada cien internos, en las áreas de: criminología, derecho, trabajo social, psicología y sociología.</p> <p>Esta disposición no aplicará para las áreas de medicina general, geriatría, psiquiatría, ginecología y odontología; pero no podrá haber menos de un médico general por cada doscientos internos, ni de un psiquiatra por cada cien internos que requieran servicios especiales de salud mental.</p>	<p>Los centros para adultos tendrán por lo menos un profesionista por cada cien internos, en las áreas de: criminología, derecho, trabajo social, medicina general, psiquiatría, psicología y sociología.</p> <p>Esta disposición no aplicará para las áreas de geriatría, ginecología y odontología.</p>
<p>Artículo 179.- Toda persona privada de la libertad tendrá el derecho de acceder a los servicios de salud pública gratuita. Las Secretarías de Seguridad Pública y Salud deberán trabajar coordinadamente en aspectos relacionados con la salud física y mental de los internos.</p>	<p>Artículo 179.-...</p>



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS
Diputado Local

<p>Se realizarán campañas frecuentes que tengan como propósito evitar epidemias, así como fomentar una cultura de salud entre el personal penitenciario y los internos.</p>	<p>Se realizarán campañas, procurando una periodicidad mensual, mismas que tengan como propósito evitar epidemias, así como fomentar una cultura de salud entre el personal penitenciario y los internos.</p> <p>Para las niñas y niños que vivan dentro de un Centro de Reinserción Social con su madre, se garantizará su derecho de acceso a la salud de conformidad con las leyes, reglamentos y protocolos aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 180.-Toda persona privada de la libertad tendrá el derecho a gozar del sistema educativo público gratuito. La Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades de Educación deberán trabajar coordinadamente para que los internos tengan acceso a un sistema educativo con validez oficial que ponga énfasis en la asimilación de las normas y valores de convivencia social.</p>	<p>Artículo 180.-...</p> <p>Las autoridades de los Centros de Reinserción Social del Estado</p>



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS
Diputado Local

	<p>procurarán tener al menos un convenio con Instituciones Educativas por nivel escolar, buscando garantizar de esta forma que las y los internos tengan acceso a todos los niveles educativos.</p>
<p>Artículo 183.- El trabajo que realicen los internos siempre deberá ser remunerado y nunca inferior al salario mínimo decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos o su equivalente para el área geográfica que le corresponda a la capital del Estado y tendrá por objeto lograr su reinserción social futura, por lo que se entenderá como parte de su tratamiento.</p>	<p>Artículo 183.-...</p> <p>Así mismo, se deberán garantizar el respeto a los derechos laborales consagrados en la Ley Federal del Trabajo y la Ley Nacional de Ejecución Penal, asegurándose especialmente a que no existan jornadas laborales superiores a las establecidas por la Ley.</p>



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS
Diputado Local

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:</p> <p>I-III ...</p> <p>IV ...</p> <p>...</p> <p>La Procuraduría de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo. Coadyuvando de igual forma con las autoridades competentes para garantizar el derecho a la identidad de las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión.</p>	<p>Artículo 18. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:</p> <p>I-III ...</p> <p>IV ...</p> <p>...</p> <p>La Procuraduría de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo. Coadyuvando de igual forma con el Registro Civil del Estado de Nuevo León y las autoridades competentes para garantizar el derecho a la identidad de las niñas y niños que permanecen con</p>



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS
Diputado Local

...	sus madres en los Centros de Reinserción Social.
...	...
...	...
Artículo 42. Las autoridades estatales y municipales y en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a: I-III... IV. Adoptar medidas para garantizar los derechos de las niñas y niños que nazcan y permanezcan en cualquier centro de reclusión.	Artículo 42. ... I-III... IV. Adoptar medidas para garantizar los derechos de las niñas y niños que nazcan y permanezcan en cualquier Centro de Reinserción Social.
La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño,	...



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS
Diputado Local

<p>implementación y evaluación de las políticas públicas.</p> <p>Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:</p> <p>I-VII ...</p> <p>VIII. En los centros de reclusión para mujeres se asegurará que dicha lactancia sea posible en las mismas condiciones que fuera de ellos;</p>	<p>Artículo 60. ...</p> <p>...</p> <p>I-VII ...</p> <p>VIII. En los Centros de Reinserción Social Femeniles, se brinde la atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, ya sea en</p>



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS
Diputado Local

	<p>el mismo Centro si se cuenta con las instalaciones adecuadas o; en su caso en el Hospital con el que se tenga convenio de colaboración. Se asegurará que el periodo de lactancia sea posible en las mismas condiciones que fuera de ellos;</p>
--	--

LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12.- El Registro Civil estará integrado por las Oficialías que determine el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las necesidades y crecimiento de la población.</p> <p>El Oficial podrá actuar fuera de su demarcación, previa la autorización por escrito del Director en la forma y casos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 12.-...</p> <p>...</p> <p>El Registro Civil en coordinación con las autoridades penitenciarias generará campañas para facilitar sus servicios a las y los internos de los</p>



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS
Diputado Local

	Centros de Reinserción Social del Estado.
--	--

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMA el segundo y tercer párrafo del artículo 175 y el segundo párrafo del artículo 179; **SE ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 179, un párrafo segundo al artículo 180 y un párrafo segundo al artículo 183, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 175.-...

Los centros para adultos tendrán por lo menos un profesionista por cada cien internos, en las áreas de: criminología, derecho, trabajo social, **medicina general**, **psiquiatría**, psicología y sociología.

Esta disposición no aplicará para las áreas de geriatría, ginecología y odontología.

Artículo 179.-...

Se realizarán campañas, **procurando una periodicidad mensual**, mismas que tengan como propósito evitar epidemias, así como fomentar una cultura de salud entre el personal penitenciario y los internos.